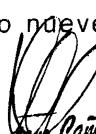


ESCRITURA



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CMGYP S.A.
CUANTIA:\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta de junio del dos mil ocho, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: los señores CARLOS ALFREDO MOGRO ZAMBRANO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, por sus propios derechos y CARLOS ALFREDO MOGRO MEJÍA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía ANÓNIMA CMGYP S.A. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERO: Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) CARLOS ALFREDO MOGRO ZAMBRANO, casado, de profesión Ingeniero Civil, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero siete ocho cero nueve ocho;


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del CANTON GUAYAQUIL

Dos) CARLOS ALFREDO MOGRO MEJÍA, soltero, ejecutivo; con cédula de ciudadanía número uno cero nueve dos cuatro cuatro cero seis cinco seis cuatro; mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDO: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima CMGYP S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERO: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. CMGYP S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: La compañía llevará el nombre de CMGYP S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá por objeto: Dedicarse a la construcción, venta, representación, agenciamiento, administración, explotación, construcción de puentes, caminos vecinales, pudiendo participar en licitaciones, en obras viales y en todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado; esto es, a la construcción de edificios con estructuras metálicas o de hormigón, viviendas unifamiliares, viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal, régimen individual. Importación, distribución y compraventa de libros, ropa y todo tipo de materia prima, etcétera. Para el cumplimiento podrá adquirir inmuebles para su construcción, darlos en arrendamiento o actuar como intermediaria para su venta. También podrá importar, exportar, representar,

agenciar, administrar, compra, venta, distribución de tumbados, puertas, anaqueles, closet, pinturas, y demás bienes y enseres destinados a la rama de la construcción.- En general, realizar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con sus objetivos y permitidos por la leyes vigentes. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICAS; el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado. ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción pagado, en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En las suscripciones de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La

Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata Primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de

verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para ciertos accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de Inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales d) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía. e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no socio o accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno: Ejercer en forma individual o conjunta la representación legal de la Compañía, Judicial y extrajudicialmente; Dos: Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; Tres: Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales. El Presidente puede ser o no ser el accionista de la compañía y será designado por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe el nuevo titular.

Al. M. M. 2003
Notaria X

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General de accionistas por períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No es indispensable que tenga la calidad de socio o accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, Judicial y extrajudicialmente; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidenta los Certificados Provisionales y los Títulos de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años en numerario.

CAPITULO CUARTO: Quedan autorizados los comparecientes para realizar todas las

diligencias legales y administrativas para obtener la Aprobación de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. TERCERA:

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: CARLOS ALFREDO MOGRO ZAMBRANO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; CARLOS ALFREDO MOGRO MEJÍA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Agréguese señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco Bolivariano. Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Esta minuta está firmada por la Abogada MARGOTH CABEZAS SANCHEZ, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número doce mil setenta y ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000103-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación CMGYP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MOGRO MEJIA CARLOS ALFREDO	\$100.00
MOGRO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO RAMON	\$100.00
TOTAL	\$200.00

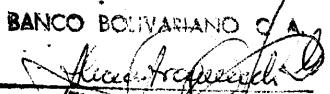
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Firma Autorizada
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MOGRO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2008 2:50:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CMGYP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos M.
LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Chávez A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Chávez A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

 REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, [IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN]	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
APELLIDOS Y NOMBRES MOGRO MEJÍA CARLOS ALFREDO LUGAR DE NACIMIENTO	
GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-24	
NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO	
NO. 092440656-4	
	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA	PROFESIÓN ESTUDIANTE	V34312222
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOGRO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO		
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MEJIA GIRALDO KATHERINE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL		
2008-06-17		
FECHA DE EXPIRACIÓN		
2020-06-17		
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL		
		FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
		FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDE CU 0924406564 <<<<<<<<<<<<<
900224M200617ECU <<<<<<<<<<<<<
MOGRO < MEJIA << CARLOS < ALFREDO <<

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE HA FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañete A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída
que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el
Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban
en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para
constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual
DOY FE.-




CARLOS ALFREDO MOGRO ZAMBRANO
C.C. 1304078098
C.V. 105-0498


CARLOS ALFREDO MOGRO MEJÍA
C.C. 0924406564

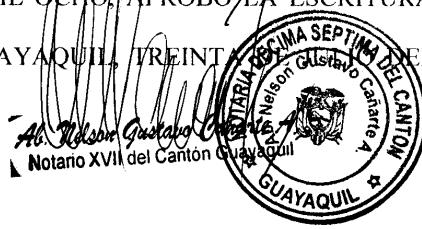

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Círculo Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CMGYP
S.A., DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, TOME NOTA
QUE EL ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO, ESPECILISTA
JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO OCHO-G-IJ-CERO CERO
CERO CUATRO CINCO SEIS OCHO, DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO
DEL DOS MIL OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA
COPIA.- GUAYAQUIL, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- EL
NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 47.686
FECHA DE REPERTORIO: 04/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha cuatro de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004568, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaflo, el 21 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CMGYP S.A., de fojas 106.983 a 106.998, Registro Mercantil número 18.923.-

ORDEN: 47686



\$41.33
REVISADORA
S.



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024004

Guayaquil,
14 NOV 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CMGYP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)